

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, ultramar, and foreign.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Para realizar el pensamiento que presidió en 1856 á la creación de la Comision (hoy Junta general de Estadística), se formaron Comisiones permanentes en las capitales de provincia y de partido, en cada una de las cuales un Vocal de Real nombramiento, con goce de gratificación sobre su haber de empleado pasivo, tenía la obligación de desempeñar los encargos que se le confiasen dentro del territorio de la respectiva demarcación.

Publicados en 1858 el Censo de la población y el Nomenclátor de los pueblos, se tocó la necesidad de una organización más compacta para el servicio del ramo en la vasta extensión de sus incumbencias, y por Real decreto de 21 de Octubre del mismo año se suprimieron las Comisiones de partido y se crearon secciones de Estadística en las Secretarías de los Gobiernos de provincia, reglamentadas para una acción vigorosa, metódica y sostenida.

Estos funcionarios han procurado cumplir sus deberes, desplegando en la generalidad un celo que les honra. Pero por una parte las secciones provinciales de Estadística han adquirido práctica que les hace menos necesarios estos auxiliares: por otra los Inspectores militares carecen de estabilidad, porque son llamados á su vez al servicio activo del ejército, y finalmente reclama la economía la posible disminución de los gastos públicos; razones todas que aconsejan prudencialmente dar por terminada una institución que llenó su tiempo y produjo sus resultados.

Con tales miras, Señora, tengo la honra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de someter á la soberana aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Aranjuez dos de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

REAL DECRETO.

En virtud de lo expuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suprimen los cargos de Inspectores provinciales de Estadística, de cuyos servicios quedo satisfecha.

Art. 2.º Las secciones provinciales de Estadística recibirán el aumento que se me propondrá del personal estrictamente necesario para el buen desempeño de su cometido después de la supresion de los Inspectores, debiendo resultar una notable rebaja en el crédito abierto para ambas atenciones en el presupuesto de gastos aprobado.

Art. 3.º Tendrán entrada en las secciones provinciales los Inspectores de Estadística que corresponden á la carrera civil en igual categoría que las plazas de planta de las mismas, así como algunos subalternos de las oficinas de la Junta general, concedores del conjunto y los detalles del ramo.

Art. 4.º Quedan derogados los Reales decretos de 21 de Octubre de 1858 y 49 de Diciembre de 1859 en cuanto estuvieren en contradicción con el presente.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El Real decreto de 9 de Abril de 1858 estableció la organización y las atribuciones del Ministerio fiscal del fuero comun; y como en el art. 9.º se ordenó que el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, los de las Audiencias y los Abogados Fiscales despacharan bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal respectivo, parecía natural, bajo este aspecto, la disposición del 6.º en que se previno que dichos funcionarios fuesen nombrados por V. M. á propuesta en terna de los Fiscales, en la forma que allí se determinó.

Admitida por consiguiente la libertad de opinion, de palabra y de acción de los Tenientes y Abogados Fiscales y la natural responsabilidad por sus actos, y exentos los Fiscales de la que les imponía el art. 9.º del decreto de 9 de Abril de 1858, no existe ya la principal razón para que aquellos sean nombrados á propuesta de estos, y el Ministro que suscribe entiendo que deben serlo libremente por V. M. La confianza por el conocimiento personal, ó de las cualidades de los propuestos, tampoco es razón que abona por completo el actual sistema, porque podían merecer muy bien la del Fiscal que les propone, y no inspirarla al sucesor, si este no les juzga tan benévola ó ventajosamente.

Y por último, la órbita del Gobierno es infinitamente más dilatada para poder conocer y apreciar las cualidades de los que ya están dedicados á la carrera judicial y al Ministerio público, y elegir de entre ellos á los que considere con mejores dotes y condiciones para el desempeño de tan importantes cargos. Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1863.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

REAL DECRETO.

De conformidad con las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el art. 6.º del Real decreto de 9 de Abril de 1858 en la parte en que establece la propuesta en terna de mis Fiscales para el nombramiento de Tenientes y Abogados Fiscales.

Art. 2.º Los Tenientes y Abogados fiscales del Tribunal Supremo de Justicia y de las Reales Audiencias serán nombrados libremente por Mí entre los que reúnan las cualidades prefijadas en la segunda parte del referido artículo.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Hmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección y con el parecer de la sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Don Miguel María Fuentes para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, tome del río Tajo 75 litros de agua por segundo con destino al riego de la dehesa que posee en el término de Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º No podrá aplicarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.

3.º Queda obligado el concesionario á mantener sólidamente cubierta la toma del agua para asegurar la servidumbre de paso por la márgen del río.

4.º Se entenderá caducada esta autorización si en

el término de un año no se hubiese dado principio á las obras. De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

8 Junio. Disponiendo que el Alférez de navio graduado D. Francisco Chiesanova y Sanchez, Ayudante del distrito de Lloret, permute con el de Santa Marta, Alférez de fragata graduado D. Joaquin Bourostro.

Idem id. Concediendo cuatro meses de licencia para el extranjero al Alférez de navio D. Julio Falco y á Dda. Barón de Benafós.

Idem id. Disponiendo que los Tenientes de navio Don Sebastian Martinez y de Arce y D. Ramon Martinez y Pery permuten sus respectivos mandos, pasando el primero á mandar la goleta Santa Teresa y el segundo el vapor Alerta.

Idem id. Nombrando segundo Jefe del departamento de Cartagena al Brigadier de la Armada D. Mariano Fernandez de Alarcón.

Idem id. Concediendo cuatro meses de licencia para Chiclana al Teniente de D. José Olózaga y Garcia de Quesada.

Idem id. Idem cuatro meses de idem para los baños de Arenavaleta al Capitan de navio D. Eduardo Urdipilleta y Maldonado.

Idem id. Idem dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el Alférez de navio D. Guillermo España y Gomez.

Idem id. Idem cuatro meses de licencia para esta corte y Caidas de Cataluña al Brigadier de la Armada D. Juan Bautista Lazaga y Martinez Leon.

Idem id. Idem tres meses de id. para Bilbao al Teniente de navio D. Luis de Gaitane y Torrevidosola.

Idem id. Disponiendo embarque de dotación en la corbeta Villa de Bilbao el primer Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Ricardo Chesio y Añeses continúe embarcado en el vapor Vigilante, el de la clase de primeros del mismo cuerpo D. Bartolomé Palau y Flores embarque en el Liniers, y el segundo Ayudante del mismo D. Francisco Sanchez y Gonzalez lo haga en el Alerta en relevo del de su mismo empleo Don Emilio Marasi y Navarro, que deberá pasar al apostadero de la Habana para cubrir uno de los destinos vacantes que existen en el mismo.

Idem id. Promoviendo á guardia marina de primera clase al de segunda D. Mariano Serrano y Calleja.

Idem id. Disponiendo embarque en el vapor Piles un Oficial subalterno de la escala activa en elemplazo del Teniente de navio D. José Montojo y Salcedo.

Idem id. Nombrando Profesor de matemáticas del curso de estudios superiores del Observatorio de Marina al Teniente de navio D. José Montojo y Salcedo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas en 22 de Abril último participa que no ocurre novedad en el territorio de su mando, cuyo estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

DESPECHO TELEGRAFICO.

El Cónsul de España en Southampton participa con fecha 13 de Junio al Excmo. Sr. Ministro, que en 28 de Mayo último no ocurría novedad en la isla de Puerto Rico.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 40 de Junio de 1863, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio ha seguido D. Juan Puig con D. Esteban Sampere sobre desahucio, pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el D. Esteban del auto que en 8 de Julio dictó la referida Sala denegando la admision del recurso de casacion interpuesto por el mismo:

Resultando que en 18 de Octubre de 1861 Puig entabló demanda contra Sampere para que desocupase la tienda de la casa núm. 6, calle de San Ramon, por haber vencido el plazo del arrendamiento.

Resultando que convocadas las partes á juicio verbal, alegó el demandado que era improcedente el desahucio por existir un contrato, segun el cual podia ocupar la habitación hasta el 11 de Junio de 1864; y pidió para probar este hecho que se examinara á los testigos Ramon Robles, D. Enrique Revilla, Agustín Velasco y José Febreres, librando los oportunos despachos á Madrid y Montevideo.

Resultando que recibido el pleito á prueba, y dirigido despacho á esta corte para examinar al testigo Velasco, la parte de Sampere no le devolvió cumplidamente, á pesar de las prórrogas del término que al efecto le fué concedido:

Resultando que en 5 de Marzo de 1862 el Juez de primera instancia dictó sentencia, en la que declaró haber lugar al desahucio; y que interpuesta apelacion por el D. Esteban, solicitado ante la Audiencia que se recibiera el pleito á prueba en la segunda instancia, á fin de que prestaran su declaración los testigos Robles, Revilla y Velasco, puesto que no habian podido darla en el Juzgado inferior:

Resultando que denegada esta solicitud por providencia de 27 de Mayo, que fué consentida, la Sala confirmó con costas en 18 de Junio la sentencia apelada:

Resultando que contra este fallo interpuso Sampere recurso de casacion, diciendo que el no haber sido devuelto diligenciado el exhorto que se remitió á Madrid habia producido su indefinición; que por no serle imputable semejante falta, tenia inmediata aplicacion el párrafo primero del art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que fundado en el mismo, entablaba el recurso:

Y resultando que la Sala declaró no haber lugar á su admision en auto de 8 de Julio, que fué apelado por Sampere:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Domingo Moreno:

Considerando que, si bien por la ley de Enjuiciamiento civil se concede contra las providencias denegatorias de prueba en segunda instancia, el recurso de casacion en su caso y lugar, es de necesidad absoluta, para que pueda ser admitido en su día, que se la haya preparado oportunamente, y que concurran en él todas las circunstancias prescritas por dicha ley:

Considerando que, lejos de haber reclamado D. Esteban Sampere la subsanacion de la falta que supone cometida por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona en su auto de 27 de Mayo del año próximo anterior, le

constituyó con su absoluto silencio, haciéndolo así firme de todo punto:

Y considerando que la Sala aplicó bien los artículos 1.09 y 1.025 de la expresada ley al denegar por las razones expuestas la admision del recurso,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 8 de Julio último; y mandamos que se devuelvan los presentes á la Audiencia de donde proceden en la forma prevenida en el artículo 1.067.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carranolino.—Ramon María de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 11 de Junio de 1863.—Gregorio Camilo Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Estudios superiores y profesionales. Por acuerdo y órden de esta fecha, ha nombrado esta Dirección general el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las cátedras de Cosmografía, Pilotaje, Maniobra y Dibujo, vacantes en las Escuelas de Náutica de San Sebastian, Cartagena y Rivadeo. Los ejercicios tendrán lugar en la Escuela Normal central de primera enseñanza, donde deberán presentarse los aspirantes á recibir las instrucciones oportunas. Madrid 9 de Junio de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de Loterías.

El día 17 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción á las bases que están de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general. Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará también á disposicion de los mismos en la propia Teneduría. Madrid 13 de Junio de 1863.—Manuel M. Hazañas.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de isla y vuelta entre Pastrana y Sacedon. 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Pastrana á Sacedon la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el pliego correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se ingresen perjuicios á la Administración, esta, por el rescricimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Guadalajara.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subsantar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Pastrana y Sacedon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.700 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ex-

presándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Pastrana á Sacedon y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen sido admitidas al empuje.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 10 de Junio de 1863.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 9 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Valdegorria á Valderrobles, en la provincia de Teruel, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.719.174 rs. y 74 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel, en el local que ocupa el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 85.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 29 de Mayo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Valdegorria á Valderrobles, en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 15 del corriente esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de primer orden de Jerez á Ardales en la parte comprendida entre Ronda y el puerto de Montequaque, cuyo presupuesto es de 5.366.198,24 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 268.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 8.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2.000 rs.

Madrid 29 de Mayo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de primer orden de Jerez á Ardales entre Ronda y el puerto Montequaque, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DOMINGO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1861, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Blanes a las inmediaciones de Tordera, que forma parte de la tercer orden de Blanes a Viladran, cuyo presupuesto asciende a 1.385.165 rs. 77 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 64.000 rs. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1.000 rs. Madrid 8 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Blanes a las inmediaciones de Tordera, que forma parte de la tercer orden de Blanes a Viladran, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Soto a Piqueras, que forma parte de la tercer orden de Logroño á Piqueras por Soto, cuyo presupuesto asciende á 3.560.918 rs. 44 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 178.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1.000 rs. Madrid 8 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Blanes a las inmediaciones de Tordera, que forma parte de la tercer orden de Blanes a Viladran, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

forma del antiguo puente de Palacios sobre el Adaja, correspondiente á la carretera de segundo orden de Medina del Campo á Olmedo, cuyo presupuesto de contrata es de 337.203,79 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.800 rs. en dinero ó acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs. Madrid 10 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reforma del antiguo puente de Palacios en la carretera de segundo orden de Medina del Campo á Olmedo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme con lo dispuesto por S. M. en el art. 3.º del Real decreto de 4.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial sexto de la Secretaria de esta Junta, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 10.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su propia letra y documentadas con la partida de bautismo, certificación de buena conducta y testimonio del último empleo que han disfrutado dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, según lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Art. 3.º. Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la comision central. Art. 9.º. Los aspirantes dirigiran solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la comision de Estadística general del Reino, expresando su calidad en el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la GACETA, deberán los aspirantes presentar en Madrid.

Art. 11. Los ejercicios de la oposicion abierta comprenderán las materias siguientes: Aritmética y elementos de geometría. Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa. Elementos de economia política. Idem de Estadística. Idem de Administracion. Art. 14. Una vez constituido el Tribunal, se principiara por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes, á cuyo efecto escribirán á la vista del Tribunal medio pliego de papel, desenvolviendo un tema designado en el acto.

Art. 15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces. Art. 29. El Secretario de la comision anunciará al público, por medio de la GACETA y de un cuadro que se fijará en la portería de la comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios. Art. 36. En el caso que, tanto en las oposiciones generales como en los exámenes, se presente un solo opositor, se sujetará á los mismos ejercicios fijados en los programas, adjudicándosele la vacante si fuese aprobado en ellos.

plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pedrezuela, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigen sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 8 de Junio de 1863.—El Conde de Ezpeleta. 2950—2

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 26 de Mayo último, se han de ensenar en pública subasta los materiales y herramientas procedentes de las obras de esta Universidad, y tasados por el Arquitecto de la misma D. Juan José de Urquijo en 14.079 rs. 51 cént., los cuales se hallan de manifiesto en la escuela botánica y en el almacén de obras del edificio del Noviciado.

La subasta se celebrará el lunes 13 de Julio próximo, á las doce de la mañana, bajo mi presidencia, en la sala de rector de esta Universidad, con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1851 y 10 de Julio de 1841, de que los licitadores podrán enterarse en la Secretaria general, de diez á dos de la tarde, en cualquier dia lectivo. Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora de la subasta en pliegos cerrados, arreglados literalmente al modelo inserto á continuacion, debiendo acreditar los que traten de tomar parte en ella haber consignado como garantía la cantidad de 2.000 rs. en la Caja de Depósitos.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion para que aumenten cuando menos en 100 rs. la cantidad que por los mencionados materiales y herramientas ofrecieren en cada una de las proposiciones que se presenten por espacio de un dia. El remate no se hará á efecto hasta que el Gobierno de S. M. tenga á bien aprobarlo. Los gastos del acto de la subasta y los de la escritura que ha de otorgarse serán de cuenta del postor á quien se adjudique. Madrid 12 de Junio de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en la GACETA de..., y de la relacion valorada de los materiales y herramientas procedentes de las obras de esta Universidad, que se hallan de manifiesto en la escuela botánica y en el almacén de obras del edificio del Noviciado, se comprometo á comprarlos en la cantidad de (por letra), y á recogerlos á los ocho dias de haberse comunicado la Real orden, por la cual se haya aprobado la subasta.

En la GACETA de..., que se publica..., y para que no haya lugar, y para que no se admitirá solicitud alguna de oposicion, y parará á los que no hayan concurrido el perjuicio que haya lugar.

Los ejercicios literarios se verificarán en los dias 29 y 30 de Julio, y consistirán: en el primer dia, en contestar por escrito en latín ó castellano á seis cuestiones de teología dogmática y moral y resolver un caso de conciencia que simultáneamente se dictarán en latín á todos los opositores, á quienes servirá de mérito el usar en sus respuestas de este último idioma; y en el segundo dia, en la version ó traduccion al castellano de un punto del Catecismo romano de San Pio V, que se les señalará en el acto, y en componer á continuacion una breve plática sobre el Evangelio ó punto del mismo Catecismo de San Pio V que se designe, para cada ejercicio que concederá en ambos dias el tiempo de cuatro horas, dentro de las cuales harán su trabajo los opositores, sin llevar consigo más que los utensilios de escribir.

Concluidos y clasificados los ejercicios, propondremos á S. M. los que resulten más beneméritos é idóneos para el desempeño del ministerio parroquial; y los que hubieren merecido la aprobacion en ellos, sin otro examen simulado, quedarán habilitados para obtener en latín á todos los que deben proveerse por los Ordinarios según el Concordato. Y para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes interesar pueda, mandamos librar el presente edicto, que se fijará en los sitios de costumbre y se dirigirá á nuestros Arciprestes y demás á quienes corresponda para su mayor publicidad.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Salamanca, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestra dignidad y referendado por nuestro infrascripto Secretario á 5 de Junio de 1863.—Anastasio, Obispo de Salamanca.— Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, Licenciado Manuel Quiroga, Arcipreste, Secretario.

CUANTOS VACANTES. De término. Santiago de Salamanca y Mata de Arnuña. De segundo ascenso. San Juan de Alca, Guijuelo, Escorial y Hondura, Torralba y Aldeatejada. De primer ascenso. Monterrubio de la Sierra, Arcediano, Pajares, Pitigua, El Pinedo, Palacios-rubios, Villoruela, La Maya y Fresno Alandiga. De entrada. Pelarodriguez, Aldealengel, Sieteiglesias, Mata de Leasma, Gargos de Huebra, Aluigi, Cerecal de Puertas, Trabancas, Alderodrigo y Castañeda. 3002

Nos el Dr. D. Anastasio Rodríguez Yusto, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Salamanca, Prelado doméstico de Su Santidad, Asistente al Sofo Pontificio, Caballero Comendador de la Real y Distintiva Orden española de Carlos III, Tesorero de la Nunciatura apostólica, Predicador de S. M. y de su Consejo &c.

Quieren saber que en esta nuestra diócesis se hallan vacantes los curatos que con su actual clasificacion se designarán al final de este edicto. Y debiendo proveerse con arreglo á lo prescrito por el Santo Concilio de Trento, Concordato de 1831, Bulas pontificias y demás disposiciones vigentes, hemos acordado abrir, como por el presente abrimos, concurso general para la obtencion de los indicados beneficios curados vacantes y los que vacaren de resultados de las Reales provisiones ó por cualquiera otra causa canónica hasta que elevemos á S. M. las últimas propuestas en terna. En su virtud convocamos y citamos á todos los que, adornados de las cualidades de derecho, se propongan mostrarse opositores, para que dentro del preciso término de 50 dias, á contar desde esta fecha, se presenten por sí ó por apoderado en forma en nuestra Secretaria de Cámara con la correspondiente solicitud, acompañada de la partida de bautismo, títulos de órdenes, si las hubiesen recibido, y documentos fehacientes de sus estudios, grados académicos, méritos y servicios, y además las testimoniales de su respectivo Prelado diocesano los que procedan de otro Obispo, y siendo necesario la de su Prelado apostólico de Toboal para obtener beneficios curados; bajo la prevencion de que todos los opositores han de quedar enteramente sujetos á las reformas y variaciones que se hicieren en el arreglo general de parroquias que se halla pendiente, al tenor de lo determinado en el Novísimo Concordato y resoluciones dictadas ó que se dictaren para su ejecucion; y advirtiéndose que pasado dicho término si el que tenemos á bien prorrogar, si causa justa hubiere para ello, no se admitirá solicitud alguna de oposicion, y parará á los que no hayan concurrido el perjuicio que haya lugar.

El remate no se hará á efecto hasta que el Gobierno de S. M. tenga á bien aprobarlo. Los gastos del acto de la subasta y los de la escritura que ha de otorgarse serán de cuenta del postor á quien se adjudique. Madrid 12 de Junio de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion para que aumenten cuando menos en 100 rs. la cantidad que por los mencionados materiales y herramientas ofrecieren en cada una de las proposiciones que se presenten por espacio de un dia. El remate no se hará á efecto hasta que el Gobierno de S. M. tenga á bien aprobarlo. Los gastos del acto de la subasta y los de la escritura que ha de otorgarse serán de cuenta del postor á quien se adjudique. Madrid 12 de Junio de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion para que aumenten cuando menos en 100 rs. la cantidad que por los mencionados materiales y herramientas ofrecieren en cada una de las proposiciones que se presenten por espacio de un dia. El remate no se hará á efecto hasta que el Gobierno de S. M. tenga á bien aprobarlo. Los gastos del acto de la subasta y los de la escritura que ha de otorgarse serán de cuenta del postor á quien se adjudique. Madrid 12 de Junio de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion para que aumenten cuando menos en 100 rs. la cantidad que por los mencionados materiales y herramientas ofrecieren en cada una de las proposiciones que se presenten por espacio de un dia. El remate no se hará á efecto hasta que el Gobierno de S. M. tenga á bien aprobarlo. Los gastos del acto de la subasta y los de la escritura que ha de otorgarse serán de cuenta del postor á quien se adjudique. Madrid 12 de Junio de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion para que aumenten cuando menos en 100 rs. la cantidad que por los mencionados materiales y herramientas ofrecieren en cada una de las proposiciones que se presenten por espacio de un dia. El remate no se hará á efecto hasta que el Gobierno de S. M. tenga á bien aprobarlo. Los gastos del acto de la subasta y los de la escritura que ha de otorgarse serán de cuenta del postor á quien se adjudique. Madrid 12 de Junio de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion para que aumenten cuando menos en 100 rs. la cantidad que por los mencionados materiales y herramientas ofrecieren en cada una de las proposiciones que se presenten por espacio de un dia. El remate no se hará á efecto hasta que el Gobierno de S. M. tenga á bien aprobarlo. Los gastos del acto de la subasta y los de la escritura que ha de otorgarse serán de cuenta del postor á quien se adjudique. Madrid 12 de Junio de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion para que aumenten cuando menos en 100 rs. la cantidad que por los mencionados materiales y herramientas ofrecieren en cada una de las proposiciones que se presenten por espacio de un dia. El remate no se hará á efecto hasta que el Gobierno de S. M. tenga á bien aprobarlo. Los gastos del acto de la subasta y los de la escritura que ha de otorgarse serán de cuenta del postor á quien se adjudique. Madrid 12 de Junio de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion para que aumenten cuando menos en 100 rs. la cantidad que por los mencionados materiales y herramientas ofrecieren en cada una de las proposiciones que se presenten por espacio de un dia. El remate no se hará á efecto hasta que el Gobierno de S. M. tenga á bien aprobarlo. Los gastos del acto de la subasta y los de la escritura que ha de otorgarse serán de cuenta del postor á quien se adjudique. Madrid 12 de Junio de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Fuencaliente Puerta. Herren de Ignacio Martínez, hijuela, por inscripción de dominio en 7 Abril 1859, folio 56.

Herren de Francisco Cuesta, hijuela, por inscripción de dominio en 9 Octubre 1859, folio 60.

Rústico y urbano de Ignacio Moral y Florentina Ruiz, capitulaciones, por inscripción de usufructo en 22 Mayo 1848, folio 1.

Rústico y urbano de D. Juan, Juana y Marcelina Ortega, cuentas de testamentaria, por inscripción de dominio en 25 Noviembre 1818, folio 1.

Tres tierras de Ignacio Moral, compra, por inscripción de dominio en 26 Agosto 1854, folio 6.

Salazar. Los herederos de Diego Calle, cuentas, por inscripción de dominio en 25 Mayo 1846, folio 49.

Tierras de Pedro Gutierrez, compra, por inscripción de dominio en 25 Mayo 1847, folio 51.

Tierras y prados de Pedro Gonzalez, compra, por inscripción de dominio en 25 Mayo 1847, folio 56.

Rústico y urbano de Agueda Gonzalez, cuentas, por inscripción de dominio en 13 Mayo 1854, folio 17.

Rústico y urbano de María González, cuentas, por inscripción de dominio en 19 Mayo 1854, folio 36.

Rústico y urbano de María González, cuentas, por inscripción de dominio en 25 Abril 1854, folio 14.

Rústico y urbano de María González, cuentas, por inscripción de dominio en 28 Abril 1854, folio 15.

cuentas, por inscripción de dominio en 23 Octubre 1850, folio 21.

La capellanía de D. Pedro Gonzalez de Anaya y Nicolás Benito, cesion, por inscripción de dominio en 28 Octubre 1850, folio 25.

D. Luis y María Benito, de Sotresgudo y Cañizar, cuentas, por inscripción de dominio en 22 Noviembre 1850, folio 26.

D. Francisco, María Benita, Tomasa, Escolástica y Juan Fuente Lopez, cuentas, por inscripción de dominio en 20 Mayo 1851, folio 35.

D. Simon Fuente, Pedro Nogales y Juan Moradillo, vecinos de Castriello, Salazar y Sotresgudo, cuentas, por inscripción de dominio en 2 Mayo 1851, folio 38.

Los herederos de D. Agustín García, cuentas, por inscripción de dominio, folio 52.

D. Juan Moral, Luis, Isidora, María, Cecilia, Agueda, Marcelina, Adriana, Juana y Francisca Benito, cuentas, por inscripción de dominio en 6 Noviembre 1851, folio 55.

Doña Isabel, Petra y Eugenia Ramos, cuentas, por inscripción de dominio en 28 Noviembre 1851, folio 67.

Los herederos de Doña María Benito, hijuela, por inscripción de dominio en 11 Enero 1853, folio 82.

Cuarta parte de tierra de D. Patricio Dehesa, compra, por inscripción de dominio en 31 Enero 1854, folio 96.

Tapia.

Rústico y urbano de D. Andrés Gutiérrez, hijuela, por inscripción de dominio en 17 Diciembre 1851, folio 60.

Rústico y urbano de D. José Antonio Rábago, vecino de Santander, cuentas de testamentaria, por inscripción de dominio en 30 Noviembre 1849, folio 3.

D. Manuel y Tomás Lopez, cuentas de testamentaria por inscripción de dominio en 2 Mayo 1851, folio 8.

D. Genaro, Jeronima y Juan Rodriguez y Tomás Macho y Juan Arroyo, cuentas de testamentaria, por inscripción de dominio en 2 Mayo 1851, folio 9.

D. Faustino de la Fuente, cuentas de testamentaria, por inscripción de dominio en 5 Mayo 1851, folio 10.

Rústico y urbano de D. Joaquín Rosa Maroto, cuentas de testamentaria, por inscripción de dominio en 10 Mayo 1851, folio 14.

Los herederos de D. Tomás Baracel, cuentas de testamentaria, por inscripción de dominio en 18 Mayo 1851, folio 13.

D. Victoriano, María, Alejandro, Patricio, Valentín, Francisco, Gregorio y José Ruiz, cuentas de testamentaria, por inscripción de dominio en 49 Enero 1853, folio 32.

Los herederos de D. Patricio de la Fuente, cuentas de testamentaria, por inscripción de dominio en 5 Diciembre 1853, folio 43.

D. Manuel Marino y consortes, cesion, por inscripción de dominio en 4 Febrero 1862, folio 125.

Tobar.

Rústica y urbana de Félix Martínez, de Tobar, herencia, por inscripción de dominio en 29 Abril 1851, folio 10.

Rústico y urbano de Timoteo, Rafael, Margarita y Eleuterio Perez, herencia, por inscripción de dominio en 3 Agosto 1851, folio 13.

Tierra de José Cabrera, compra, por inscripción de dominio en 6 Abril 1856, folio 46.

Tierra de Baltasar Perez, compra, por inscripción de dominio en 14 Agosto 1849, folio 107.

Casa de Paula Perez, manda y arras, por inscripción de dominio en 8 Agosto 1859 folio 28.

Casa de Francisco Perez, manda, por inscripción de dominio en 17 Agosto 1861, folio 63.

Trasahedo.

Tierra de José Fernandez, vecino de Trasahedo, compra, por inscripción de dominio en 12 Enero 1852, folio 9.

Rústica de Guillermo Fernandez, vecino de Trasahedo, hijuela, por inscripción de dominio en 17 Setiembre 1859, folio 83.

Rústico de Agapito Fernandez, vecino de Trasahedo, hijuela, por inscripción de dominio en 17 Setiembre 1859, folio 83.

Urbano de José Celis, vecino de Trasahedo, compra, por inscripción de dominio en 9 Setiembre 1856, folio 3.

Urbano de Nicolás Arnaiz, vecino de Trasahedo, compra, por inscripción de dominio en 18 Diciembre 1857, folio 4.

Urbano de Fernando Gonzalez, vecino de Trasahedo, compra, por inscripción de dominio en 30 Octubre 1858, folio 5.

Urbano de Francisco y Wenceslao Perez, vecinos de Trasahedo, hijuela, por inscripción de dominio en 11 Junio 1859, folio 10.

Urbano de María, Benita, Plácida, Esteban y Marcelina Puente, vecinos de Trasahedo, hijuela, por inscripción de dominio en 11 Junio 1859, folio 10.

Urbano de Nicolás Arnaiz, vecino de Trasahedo, hijuela, por inscripción de dominio en 16 Junio 1859, folio 12.

Urbano de Benito Santa María, vecino de Trasahedo, esposales, por inscripción de dominio en 18 Junio 1860, folio 14.

Urbano de Cecilio Curiel, vecino de Trasahedo, esposales, por inscripción de dominio en 26 Junio 1860, folio 15.

Urbano de Segunda y Petra Santa María, vecinos de Trasahedo, hijuela, por inscripción de dominio en 15 Mayo 1851, folio 18.

Urbano de Cipriana, Guillermo, Rufino y Juliana Olmo, hijuela, por inscripción de dominio en 26 Agosto 1861, folio 20.

Villadiego y su barrio.

Rústico y urbano de los herederos de Francisco Martín, vecino del Barrio, pago de legitima, por inscripción de dominio en 14 Marzo 1850, folio 27.

Tierras de D. Ignacio Fernandez Aiyá, vecino de Burgos, compra-venta, por inscripción de dominio en 1.º Abril 1850, folio 29.

Rústico de Doña Dorothea del Yerro, de Villadiego, herencia, por inscripción de dominio en 9 Diciembre 1851, folio 78.

Rústico de Lorenzo y Valentina Fernandez, hijuela, por inscripción de dominio en 22 Febrero 1852, folio 91.

Rústico y urbano de D. Timoteo de Velasco, hijuela, por inscripción de dominio en 3 Setiembre 1853, folio 120.

Rústico y urbano de los herederos de Juana Miguel, hijuela, por inscripción de dominio en 16 Diciembre 1853, folio 134.

Tierra de Polonia Andrés, manda, por inscripción de dominio en 24 Febrero 1855, folio 184.

Manuel y Roque Cuesta y Polonia Andrés, capitulación de bienes, por inscripción de dominio en 1.º Abril 1855, folio 189.

Herederos de D. Santiago Ruiz, hijuela, por inscripción de dominio en 22 Agosto 1855, folio 167.

Herederos de Doña Josefa Varona, hijuela, por inscripción de dominio en 14 Enero 1848, folio 1.

Andrés y Modesta Herrera, hijuela, por inscripción de dominio en 19 Junio 1854, folio 40.

Cortales y hornera de Gregoria, Valentina, Manuel y Rosa Villaherrán, hijuela, por inscripción de dominio en 21 Febrero 1859, folio 98.

Tierra de Gertrudis Peña de Arenillas, hijuela, por inscripción de dominio en 29 Abril 1859, folio 9.

Tierra de Manuela Rodrigo, vecina de Castromorea, legazo, por inscripción de dominio en 5 Mayo 1859, folio 14.

Villaherrando.

Casa y tierras de D. Francisco Diez y Rosa Ruiz de Villaherrando, capitulaciones, por inscripción de dominio en 21 Mayo 1849, folio 11.

El cabildo de San Gil, de Burgos, censual, por inscripción de hipoteca en 11 Diciembre 1850, folio 13.

Rústico y urbano de D. Anselmo Bañuelos, de Villaherrando, herencia, por inscripción de dominio en 15 Mayo 1851, folio 14.

Tierra de D. Florentino Fernandez, de Villaherrando, hijuela, por inscripción de dominio en 23 Enero 1856, folio 61.

Prado de D. José Martínez, de los Tremellos, hijuela, por inscripción de dominio en 12 Diciembre 1859, folio 124.

Rústico y urbano de D. Francisco Calvo y Felicitas Roa, de Villaherrando, capitulaciones, por inscripción de dominio en 24 Febrero 1848, folio 1.

Casa de D. Estanislao Fernandez, de Villaherrando, hijuela, por inscripción de dominio en 23 Enero 1856, folio 7.

Casa de Doña Lucía Ruiz, de los Barrios, hijuela, por inscripción de dominio en 2 Mayo 1857, folio 11.

Casa de D. Leandro, Tomasa, Rafael y Gregoria Calvo, hijuela, por inscripción de dominio en 11 Enero 1858, folio 12.

Arenillas.

Rústico y urbano de D. Luis Artacho, vecino de Castromorea, hijuela, por inscripción de dominio en 6 Octubre 1850, folio 40.

Rústico y urbano de Doña María Artacho, hijuela, por inscripción de dominio en 19 Julio 1851, folio 16.

Villaesán.

Casa de Bernardo Llandero, compra, por inscripción de dominio en 3 Enero 1848, folio 2.

Casa de Pedro Fernandez, compra, por inscripción de dominio en 12 Diciembre 1848, folio 4.

Casa de los hijos de Prudencia Barbero, cuentas, por inscripción de dominio en 23 Mayo 1851, folio 14.

Herederos de Mariano Gonzalez, cuentas, por inscripción de dominio en 15 Noviembre 1851, folio 19.

Tierras de Julian Martín y Josefa Gonzalez, esposales, por inscripción de dominio en 25 Noviembre 1859, folio 51.

Rústico de Jacinto Barbero y Gregorio Cuenca, esposales, por inscripción de dominio en 31 Julio 1861, folio 10.

Rústico y urbano de herederos de Pedro García, cuentas, por inscripción de dominio en 41 Enero 1849, folio 1.

Rústico y urbano de herederos de Prudencia García, cuentas, por inscripción de dominio en 9 Diciembre 1853, folio 10.

Casa y bodega de Eusebio Fernandez, hijuela, por inscripción de dominio en 27 Junio 1859, folio 36.

Casa de Tomasa Ruiz, esposales, por inscripción de dominio en 25 Noviembre 1859, folio 7.

Villalvilla de Villadiego.

Rústico y urbano de herederos de Felipe García, cuentas de testamentaria, por inscripción de dominio en 17 Octubre 1846, folio 61.

Rústico y urbano de herederos de Angel Perez, cuentas de testamentaria, por inscripción de dominio en 5 Setiembre 1846, folio 3.

Rústico y urbano de Valentín, Eduardo y Mariano Miguel, cuentas de testamentaria, por inscripción de dominio en 15 Abril 1851, folio 12.

Rústico y urbano de José Diez Diaz, compra-venta, inscripción de dominio en 13 Febrero 1852, folio 3.

Tierra de Pedro Gonzalez, compra-venta, por inscripción de dominio en 2 Octubre 1855, folio 13.

Tierra de Prudencia Bustillos y Pedro García de Rohada, compra-venta, por inscripción de dominio en 28 Abril 1858, folio 68.

Tierras de Vicente Peña, de Villalvilla, hijuela, por inscripción de dominio en 12 Marzo 1859, folio 85.

Tierras de Joaquín Martín, hijuela, por inscripción de dominio en 12 Marzo 1859, folio 86.

Tierras de Francisco Miguel, hijuela, por inscripción de dominio en 12 Marzo 1859, folio 87.

Tierras de Felipe Miguel, hijuela, por inscripción de dominio en 12 Marzo 1859, folio 88.

Tierras de Dionisio Peña, hijuela, por inscripción de dominio en 12 Marzo 1859, folio 89.

Tierras de Tiburcio Miguel, hijuela, por inscripción de dominio en 12 Marzo 1859, folio 90.

Tierras de Estanislao Miguel, hijuela, por inscripción de dominio en 12 Marzo 1859, folio 91.

Tierras de Victoria Miguel, hijuela, por inscripción de dominio en 12 Marzo 1859, folio 92.

Evaresto Samanes y D. José Diez Diaz, transacción, en 12 Abril 1859, folio 100.

Tierras de Basilia Alonso, hijuela, por inscripción de dominio en 12 Mayo 1859, folio 118.

Casa y huerto de Eustaquio del Olmo, permuta, por inscripción de dominio en 20 Junio 1859, folio 114.

Tablada.

Benita Santiago y Joaquín Martín, hijuela, por inscripción de dominio en 18 Noviembre 1850, folio 4.

Tomás Diez, hijuela, por inscripción de usufructo en 12 Noviembre 1851, folio 9.

Severo, Clara, Manuel Ferradillos y María Ruiz, hijuela, por inscripción de dominio en 7 Enero 1853, folio 15.

Pablo Peña, de Arenillas, hijuela, por inscripción de dominio en 29 Abril 1859, folio 75.

Villamayor de Treviño.

Tierra de Eulogio Abendaño, compra-venta, por inscripción de dominio en 26 Abril 1847, folio 18.

Casa de Joaquín de la Vega, obligación con hipoteca, por inscripción de hipoteca en 8 Marzo 1843, folio 14.

Manuel, Francisco y Norberto Recio, pago de legitima, por inscripción de dominio en 16 Mayo 1851, folio 18.

Nicolás, Josefa y José García, sorridillos y Salazar, pago de legitima, por inscripción de dominio en 18 Mayo 1851, folio 19.

Julian, Eusebia, Francisca y Paula Gonzalez, pago de legitima, por inscripción de dominio en 18 Mayo 1851, folio 20.

Tierras de Marcos Barbero, hijuela, por inscripción de dominio en 11 Julio 1851, folio 22.

Santiago, Juana y Anselmo Diez, cuentas, por inscripción de dominio en 15 Julio 1851, folio 21.

Fernán, Lucía y Librada Abendaño, cuentas, por inscripción de dominio en 15 Julio 1851, folio 25.

Juan, Melquiades, Valentín Yaxona y hermanos, cuentas, por inscripción de dominio en 15 Julio 1851, folio 26.

Tierras de José Abendaño, hijuela, por inscripción de dominio en 2 Julio 1861, folio 29.

Tierras de Rafael Barbero y Valentín Serna, arriendo, por inscripción de dominio en 5 Agosto 1861, folio 36.

Villamorán.

Rústico y urbano de D. Mariano y D. Francisco Millán, cuentas, por inscripción de dominio en 22 Febrero 1847, folio 3.

Rústico y urbano de herederos de Santiago Cuesta y Victoriano Millán, cuentas, por inscripción de dominio en 25 Junio 1851, folio 7.

Herederos de Nicolás Cuesta, cuentas, por inscripción de dominio en 28 Junio 1851, folio 8.

Herederos de José Arroyo, cuentas, por inscripción de dominio en 28 Junio 1851, folio 9.

Rústico y urbano de Ana Alonso, herencia de María Francisca Cuesta, hijuela, por inscripción de dominio en 15 Julio 1851, folio 11.

Los hijos de Pedro Millán, hijuela, por inscripción de dominio en 18 Julio 1851, folio 12.

Los hijos de Manuel Cuesta y Rafael Perez, hijuela, inscripción de dominio en 1.º Enero 1853, folio 17.

Tierra de María Cuesta, esposales, por inscripción de dominio en 21 Julio 1854, folio 48.

Rústico de Isidro Perez y Polonia Arroyo, esposales, por inscripción de dominio en 14 Mayo 1858, folio 81.

Prado de Esteban Arroyo, esposales, por inscripción de dominio en 27 Octubre 1859, folio 106.

Casa de José García, compra, por inscripción de dominio en 10 Octubre 1859, folio 17.

Casa de Vicenta García, esposales, por inscripción de dominio en 23 Diciembre 1859, folio 20.

Villanueva de Odra.

No se dice la clase de finca, de los herederos de Isabel García, hijuela, por inscripción de dominio en 23 Setiembre 1851, folio 32.

Los herederos de Isabel Verguela, cuentas, por inscripción de dominio en 11 Octubre 1852, folio 36.

Los herederos de Gabriel Blanco, cuentas, por inscripción de dominio en 21 Marzo 1853, folio 39.

Agustina Renedo, cuentas, por inscripción de dominio en 21 Noviembre 1853, folio 47.

Tierra de Baltasar García, esposales, por inscripción de dominio en 21 Julio 1859, folio 48.

Casa de Esteban Lopez, esposales, por inscripción de dominio en 13 Diciembre 1859, folio 20.

Casa de Francisca Ruiz, de Pablo Ramos, esposales, por inscripción de dominio en 21 Diciembre 1859, folio 21.

Casa de María Ortega, de Pedro García, esposales, por inscripción de dominio en 21 Diciembre 1859, folio 22.

Casa de Julian de la Orden e Isidro Barona, permuta, por inscripción de dominio en 12 Enero 1860, folio 24.

Villanueva Puerta.

Herederos de Rafael Calvo, pago de legítimas, por inscripción de dominio en 12 Junio 1851, folio 8.

Petra, Juliana y María Lopez, pago de legítimas, por inscripción de dominio en 16 Junio 1851, folio 10.

Herederos de Miguel Gonzalez, pago de legítimas, por inscripción de dominio en 23 Junio 1851, folio 11.

Herederos de Micaela Mediavilla, pago de legítimas, por inscripción de dominio en 28 Junio 1851, folio 12.

Herederos de Angela Perez, pago de legítimas, por inscripción de dominio en 2 Julio 1851, folio 13.

Juana, Laure, Fabian y Victoriana Gonzalez, pago de legítimas, por inscripción de dominio en 25 Enero 1852, folio 15.

Herederos de Juliana Mediavilla, pago de legítimas, por inscripción de dominio en 24 Julio 1860, folio 167.

Lúcas Lopez, pago de legítimas, por inscripción de dominio en 11 de Octubre 1851, folio 169.

Villaverde.

Casa de Zacarías Perez y Petra Perez, capitulaciones, por inscripción de dominio en 22 Octubre 1848, folio 3.

Francisco e Hilario Martín, cuentas de testamentaria, por inscripción de dominio en 2 Octubre 1850, folio 12.

Herederos de Francisco Paul, cuentas de testamentaria, por inscripción de dominio en 23 Junio 1851, folio 17.

Herederos de D. Manuel Año, cura que fué sirviente en Villaverde, cuentas de testamentaria, por inscripción de dominio en 2 Julio 1851, folio 19.

Dorothea Porras, esposales, por inscripción de dominio en 1.º Agosto 1851, folio 21.

Huerta de Gordiana Alonso, de Villamarín, hijuela, por inscripción de dominio en 29 Diciembre 1857, folio 122.

Prado de Florentin Fontaneda, hijuela, por inscripción de dominio en 15 Marzo 1859, folio 2.

Prado de José Fontaneda, hijuela, por inscripción de dominio en 15 Marzo 1859, folio 2.

Prado y tierra de Alonso Miguel, hijuela, por inscripción de dominio en 15 Marzo 1859, folio 4.

Tierra de Bárbara Miguel, hijuela, por inscripción de dominio en 15 Marzo 1859, folio 6.

Tierra de José Domingo, hijuela, por inscripción de dominio en 3 Abril 1859, folio 17.

Tierras de Marcelino Fernandez y Francisca Alonso, esposales, por inscripción de dominio en 17 Mayo 1859, folio 40.

Tierras de Juliana Crespo, esposales, por inscripción de dominio en 5 Noviembre 1859, folio 55.

Tierras de Bárbara Gonzalez, de Congosto, esposales, por inscripción de dominio en 22 Noviembre 1859, folio 56.

Tierra de Félix Cuesta, hijuela, por inscripción de dominio en 9 Diciembre 1859, folio 58.

Tierra de Josefa Diez, esposales, por inscripción de dominio en 1.º Octubre 1861, folio 79.

Casa de Nicolás Iglesias y su mujer, hijuela, por inscripción de dominio en Mayo 1850, folio 17.

Antiguo.

Prado de Manuel Ortega, de Peones, obligación hipotecaria, por inscripción de dominio en 26 Abril 1817, folio 47.

Tierra de Eugenio Mediavilla, compra, por inscripción de dominio en 17 Mayo 1847, folio 53.

Tierras de Marcelino Fernandez y Francisca Alonso, compra, por inscripción de dominio en 22 Diciembre 1817, folio 100.

Villante.

Media vez de molino de Ramon Perez, compra-venta, por inscripción de dominio en 25 Setiembre 1841, folio 74.

Una vez de molino de Antolin Franco, compra-venta, por inscripción de dominio en 25 Setiembre 1841, folio 74.

Tierra de Pedro Terán, compra-venta, por inscripción de dominio en 5 Enero 1849, folio 2.

Tierras de Manuela Diez, cuentas, por inscripción de dominio en 10 Febrero 1849, folio 3.

Herederos de D. Juan Diez, cuentas, por inscripción de dominio en 23 Octubre 1851, folio 12.

Tierra de Simona Franco, capitulaciones, por inscripción de dominio en 27 Mayo 1851, folio 11.

Villavieja.

Varias fincas de Micaela Rodrigo, cuentas, por inscripción de dominio en 26 Julio 1851, folio 14.

Tierras y casa de Pedro Rodrigo, compra-venta, por inscripción de dominio en 27 Mayo 1854, folio 31.

Tomasa, Rodrigo y Cipriano Martín, capitulaciones, por inscripción de dominio en 10 Noviembre 1851, folio 35.

Herederos de Benita Mediavilla, cuentas, por inscripción de dominio en 21 Diciembre 1855, folio 39.

Una suerte de tierras de Juana Martín, de Arenillas, compra, por inscripción de dominio en 6 Octubre 1859, folio 115.

Tierra de Manuel Calzada, compra, por inscripción de dominio en 16 Noviembre 1859, folio 119.

Casas de Josefa de la Cruz, hijuela, por inscripción de dominio en 28 Mayo 1851, folio 4.

Casa de Elias de la Torre, hijuela, por inscripción de dominio en 8 Noviembre 1855, folio 5.

Casa de Juana del Corral, hijuela, por inscripción de dominio en 17 Febrero 1859, folio 10.

Casa de herederos de Fabian Calzada, hijuela, por inscripción de dominio en 4 Abril 1859, folios 13, 14 y 15.

Casa de Tiburcio de la Fuente, hijuela, por inscripción de dominio en 9 Abril 1859, folio 19.

Media casa de Lucila Calvo, esposales, por inscripción de dominio en 10 Setiembre 1859, folio 19.

Casa de Francisco Rodriguez, hijuela, por inscripción de dominio en 20 Enero 1859, folio 20.

Villa.

Rústico y urbano de Esteban Corral y Pedro Martín, adjudicación de bienes, por inscripción de dominio en 6 Noviembre 1850, folio 5.

Tierra de D. Francisco Mediavilla, compra-venta, por inscripción de dominio en 6 Diciembre 1859, folio 90.

Casa de Emeterio Iglesias, hijuela, por inscripción de dominio en 4 Marzo 1859, folio 37.

Herederos de Valentín García, cuentas de testamentaria, por inscripción de dominio en 23 Enero 1847, folio 2.

Revalleda.

Herederos de Fernando García, cuentas de testamentaria, por inscripción de dominio en 4 Enero 1817, folio 1.

Villagas y Villamorán.

Tierra de Francisco Gomez y María Arce, esposales, por inscripción de dominio en 11 Febrero 1850, folio 8.

Rústico y urbano de los herederos de Juliana Gomez, hijuela, inscripción de dominio en 6 Abril 1850, folio 13.

Manuel Espinosa, esposales, inscripción de dominio en 23 Setiembre 1850, folio 16.

Herederos de Juan Gutierrez, hijuela, inscripción de dominio en 14 Octubre 1850, folio 21.

Siete tierras de María Gomez, hijuela, por inscripción de dominio en 14 Abril 1851, folio 31.

María Martínez, viuda de Feliciano Ciudad, hijuela, por inscripción de dominio en 12 Mayo 1851, folio 31.

Manuel, hijuela, por inscripción de dominio en 17 Junio 1851, folio 32.

Herederos de Marcos Martínez Benito, hijuela, por inscripción de dominio en 11 Junio 1851, folio 33.

Herederos de Ildefonso de Arce, hijuela, por inscripción de dominio en 17 Julio 1851, folio 35.

Herederos de Leoncio Leon, hijuela, por inscripción de dominio en 22 Setiembre 1851, folio 35.

Andrés Diez de Olmos, compra-cesion, por inscripción de dominio en 22 Enero 1852, folio 41.

Herederos de Vicente Lopez, cuentas, por inscripción de dominio en 1.º Enero 1852, folio 47.

Casa, tierra y viña de Manuel Rosales, hipoteca, por inscripción de dominio en 4 Marzo 1853, folio 51.

Casa, tierra y viña de herederos de Patricio Pedrosa, hipoteca, por inscripción de dominio en 10 Marzo 1853, folio 52.

Herederos de Juan Espinosa y Marcelino Guadilla, hipoteca, por inscripción de dominio en 24 Febrero 1850, folio 4.

Tierras de María y Eduardo Perez, hipoteca, por inscripción de dominio en 21 Mayo 1859, folio 192.

Tierras de Mariano Solís y Romualdo N., esposales, por inscripción de dominio en 1.º Diciembre 1859, folio 12.

Tierras de Pedro Leon y María Lopez, esposales, por inscripción de dominio en 11 Diciembre 1859, folio 45.

Tierra de Legario Gutierrez, hijuela, por inscripción de dominio en 3 Febrero 1860, folio 55.

Casa de Manuel Martínez, esposales, por inscripción de dominio en 22 Setiembre 1856, folio 35.

Casa de Manuela Gutierrez, esposales, por inscripción de dominio en 28 Marzo 1860, folio 81.

Antiguo.

Era de D. Fernando Gutierrez, compra, inscripción de dominio en 21 Setiembre 1817, folio 73.

Casas de Francisco, Estanislao, Cosme y Anselmo Martínez, cuentas, por inscripción de dominio en 22 Octubre 1847, folio 100.

Villinto.

Tierra de Eugenio Mediavilla, compra-venta, por inscripción de dominio en 8 Mayo 1847, folio 54.

Herederos de Julian de la Hera, vecino de Villinto, hijuela, por inscripción de dominio en 24 Febrero 1846, folio 33.

Herederos de Tomás Posa, hijuela, por inscripción de dominio en 9 Marzo 1846, folio 33.

Rústico y urbano de Ana Miguel, hijuela, por inscripción de dominio en 27 Julio 1850, folio 8.

Polonia Perez, hijuela, por inscripción de dominio en 2 Mayo 1851, folio 11.

José Perez, hijuela, por inscripción de dominio en 5 Mayo 1851, folio 12.

Herederos de Manuela Martínez, hijuela, por inscripción de dominio en 5 Mayo 1851, folio 13.

Pablo Bartolomé, hijuela, por inscripción de dominio en 5 Mayo 1851, folio 14.

Ana Miguel, hijuela, por inscripción de dominio en 19 Mayo 1851, folio 15.

Herederos de Pedro Celestino Carpiñero, hijuela, por inscripción de dominio en 26 Julio 1854, folio 59.

Casa de Bruno, hijo de Cándida Miguel, hijuela, por inscripción de dominio en 23 Enero 1858, folio 31.

Casa de D. Diego Alonso, de Chaparrón, hijuela, por inscripción de dominio en 2 Marzo 1859, folio 37.

Hinoja.

Tierra de Luis Alonso, compra, por inscripción de dominio en 23 Mayo 1847, folio 38.

Los herederos de Leopolda Gonzalez, por inscripción de dominio en 4 Mayo 1851, folio 13.

Casas de 128 fincas de los herederos de Simon Renedo, hijuela, por inscripción de dominio 4 Mayo 1853, folio 19.

Tierras y prado de Ezequiel Manzana Balthiera, esposales, por inscripción de dominio en 9 Marzo 1849, folio 19.

Solar y casa de Juan Guesta, compra, por inscripción de dominio en 3 Febrero 1855, folio 11.

Casas y hornera de D. Martín Alonso, hijuela, por inscripción de dominio en 12 Abril 1856, folio 12.

Casa y jardín de Francisco Alonso, hijuela, por inscripción de dominio en 12 Abril 1856, folio 13.

Casa, palomar y tenada de Luis Alonso, hijuela, por inscripción de dominio en 12 Abril 1856, folio 14.

Casa de Eustaquio Alonso, hijuela, por inscripción de dominio en 12 Abril 1856, folio 15.

Una parte de casa, de Lesmes García, compra, por inscripción de dominio en 5 Mayo 1856, folio 16.

Zarzoza.

Tierras de Faustino Gutierrez, compra, por inscripción de dominio en 22 Mayo 1847, folio 36.

Prado de Eustaquio Alonso, compra, por inscripción de dominio en 2 Abril 1849, folio 3.

Herederos de Manuel Pardo y Manuela García, pago de legitima, por inscripción de dominio en 23 Setiembre 1849, folio 43.

Vicente, Narciso, Petra y Valentina Alvarez, pago de legitima, por inscripción de dominio en 1.º Mayo 1851, folio 25.

Juan y Blas Varona, pago de legitima, por inscripción de dominio en 9 Mayo 1851, folio 26.

Manuel y Lucas Gonzalez, pago de legitima, por inscripción de dominio en 9 Mayo 1851, folio 27.

Plácido y María Perez, pago de legitima, por inscripción de dominio en 9 Mayo 1851, folio 28.

Bernardo y Juliana Perez, pago de legitima, por inscripción de dominio en 3 Diciembre 1851, folio 38.

Tierra de Cecilia Gonzalez, pago de legitima, por inscripción de dominio en 48 Abril 1852, folio 48.

Eusebio, María, Félix y Pedro Renedo, pago de legitima, por inscripción de dominio en 7 Noviembre 1849, folio 57.

Domingo Guadilla, pago de legítimas, por inscripción de dominio en 21 Junio 1851, folio 90.

Tierras de Urbano y Félix Alonso, permuta, por inscripción de dominio en 9 Julio 1856, folio 151.

Tierra de D. Gabriel Hernandez, compra, por inscripción de dominio en 19 Abril 1856, folio 68.

Tierra de Leonardo Manzana, compra, por inscripción de dominio en 14 Mayo 1859, folio 69.

Censal del Excmo. Duque de Frias, reconocimiento, por inscripción de hipoteca en 18 Enero 1860, folio 90.

Hijuelas de Blas y Severiano Gutierrez, hipoteca, por inscripción de dominio en 25 Marzo 1860, folio 105.

Villadiego 23 de Abril de 1863.—El Registrador, Antonio Marquina.

PREVENCIONES.

1.º Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, segun se establece en el Real decreto de 30 de Junio último.

2.º La rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos libros la podrán solicitar, además de los interesados, por los que tengan la representación legitima, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.º Para adicionar el traslado de las inscripciones dejen en el Registro los documentos que deban aumentarse, y en su defecto la nota que previene el art. 21 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, en razón á que, pasado que sea un año desde que empiece á regir la ley hipotecaria, el dominio de los inmuebles se considerará transmitido, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales con relación á tercero, siempre que así conste en las inscripciones antiguas ó modernas.

5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pidan dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se devengará en este Registro la cuota de los honorarios de Aranceles, excepto las que están comprendidas en el art. 17 del mismo, que se cobrarán íntegros.

6.º Los interesados que carecieren de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la ley hipotecaria.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

D. Gumersindo Solís, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber que ignorándose la residencia de los herederos de D. José Gonzalez Alverú, Escribano que ha sido del Colegio de esta ciudad, se les cita, llama y cita que si no lo verificasen en el término de un mes, contado desde la inserción de este llamamiento, se harán las declaraciones que proceden en rebeldía.

Oviedo 2 de Junio de 1863.—Gumersindo Solís.

D. Juan Mateo Alvarez de Arcos, Jefe de negociado de tercera clase y Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta Administración se sigue expediente administrativo de apremio contra los herederos de D. José Gonzalez Alverú, Escribano que ha sido del número y Colegio de esta ciudad, por el débito de 7.746 reales en que resultó alcanzado el veredero que ha sido de siero en Juan Antonio Amor, segun nombramiento de 6 de Agosto de 1852.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino y á los efectos oportunos, expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Oviedo á 2 de Junio de 1863.—Juan M. Alvarez de Arcos.—V.º B.º—Solís.

Banco de Barcelona.

Mes de Mayo de 1863.

ACTIVO.	
Metálico en caja.....	996.958'959
Existencia en la caja subalterna de Palma.....	19.921'443
Billetes en caja.....	4.154.733'000
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	2.385.684'450
Idem id. en la caja subalterna de Palma.....	88.969'377
Préstamos sobre efectos públicos.....	193.156'000
Id. sobre Acciones de sociedades anónimas.....	205.623'043
Id. sobre garantes.....	300.725'013
Id. sobre ferrocarriles.....	95.102'000
Propiedades del Banco.....	132.537'329
Corresponsales.....	18.838'138
5.331.522'679	
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 50 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....	4.000.000'000
Importe de los billetes emitidos.....	2.969.996'000
Depósitos.....	141.413'273
Cuentas corrientes.....	1.043.378'256
Efectos á pagar.....	53.464'384
Dividendos á pagar.....	3.411'406
Cuentas transitorias.....	23.264'922
Débitos Corredores.....	515'098
Varios.....	179.865'360
Fondo de reserva.....	100.000'000
Beneficio del semestre que discurre.....	54.055'310
5.331.522'679	
TOTAL ACTIVO..... 5.331.522'679	
TOTAL PASIVO..... 5.331.522'679	
NOTAS. 1.º Capital nominal..... Ps. fs. 2.000.000	
Idem de las acciones emitidas..... 2.000.000	
2.º Entre los ps. fs. 996.958'959 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 241.690 en billetes, equivalentes á moneda de cobre catalana.	
Barcelona 30 de Mayo de 1863.—Los Directores, J. M. Serra.—Manuel Girón.—Sebastián Anton Pascual.	

Banco de Bilbao.

Su situación el día 30 de Mayo de 1863.

ACTIVO.	
Existencia en metálico.....	11.622.510'07
En co. Rs. vn.....	17.328.910'07
En billetes.....	5.706.400

Efectos en cartera.....	27.286.673'12
Préstamos con garantía.....	4.836.000
Corresponsales deudores.....	3.314.411'55
Moviliario.....	78.400
Gastos de instalación.....	99.800
Gastos generales y sueldos.....	17.238'73
Caja de Ahorros.....	340'50
Propiedades del Banco.....	414.863'68
Diversos deudores.....	2.864'53
Billetes del Tesoro.....	1.020

Crédito mobiliario Barcelonés.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes, and PASIVO. Includes items like Acciones, Existencia en caja, Préstamos, etc.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes, and PASIVO. Includes items like Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, etc.

Compañía general Bilbaina de Crédito.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes, and PASIVO. Includes items like Acciones, Existencia en caja, Iden en valores comerciales, etc.

Depósito de valores recibidos en garantía.

Table with columns: PASIVO, Pasos fuertes, and PASIVO. Includes items like Capital de la primera serie, Depósitos con interés, etc.

Crédito comercial de Jerez de la Frontera.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes, and PASIVO. Includes items like Acciones, Caja, Depósitos, etc.

Crédito comercial de Sevilla.

Table with columns: ACTIVO, Pasos fuertes, and PASIVO. Includes items like Acciones, Caja, Cartera, etc.

Junta General de Estadística.

Table with columns: LOCALIDADES, Alturas, Temperaturas, etc. Lists various locations and their weather data.

Resúmenes de las operaciones del Crédito comercial de Sevilla en el mes de Mayo de 1863.

Table with columns: ENTRADAS, SALIDAS, and Total. Shows financial transactions for Sevilla.

Sociedad de Crédito Valenciano.

Table with columns: ACTIVO, Rs. vn., and céntos. Shows financial data for the Valencian Credit Society.

Sociedad Catalana general de Crédito.

Table with columns: ACTIVO, Ps. fs., and PASIVO. Shows financial data for the Catalan Credit Society.

Balance de la Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.

Table with columns: ACTIVO, Rs. vn., and PASIVO. Shows the balance for the Valencian Credit and Promotion Society.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Supremo Tribunal de Justicia.—Escribanía de Cámara.—En virtud de providencia del Alcalde mayor del distrito del Sur de Santiago de Cuba, auxiliada por otra de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, se cita, llama y emplaza a los herederos y demás personas que se concipen con derecho a los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Antonio de León, natural que fué de las islas Canarias, sin que conste el punto de su nacimiento, casado, de 39 años de edad y de oficio labrador, consistentes dichos bienes en 859 pesos 77 y medio centavos en metálico y en algunos efectos que fueron enajenados en 6 pesos 76 centavos, depositados en arcas Reales, para que por sí ó por apoderado con poder bastante ocurran ante la referida Alcaldía mayor en el término de tres meses, a que empezará a contarse desde la publicación de este anuncio, a que deducir las acciones de que se crean asistidos en el intestado de D. Antonio, bajo aprehimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de Junio de 1863.—Rogelio Montes, habilitado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Manuel Duro y Solano, Administrador que fué del noveno extraordinario del Obispado de Soría, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del citado noveno extraordinario de Soría, correspondientes al año de 1856; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 25 de Mayo de 1863.—José Fullós. 2855—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Cayetano Izquierdo, D. José Elizondo y D. Pablo Alonso de la Avella, Gobernador, Secretario y Oficial primero que fueron respectivamente de la provincia de Badajoz, cuyo paradero se ignora, a fin que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta que por el fondo para las obras del puente de Palmas y año de 1835 rindió D. Isidro Cuadrado, Tesorero que fué de Rentas y de Propiedades y Arbitrios de la referida provincia, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 30 de Mayo de 1863.—José Fullós. 2857—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a los herederos de D. Bernardo Zurbarán, Administrador interino que fué de Rentas de la provincia de Salamanca, cuyo paradero se ignora, a fin que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de efectos y caudales de tabacos de la referida provincia, respectivas desde 1.º de Abril hasta 21 de Agosto de 1834; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 5 de Junio de 1863.—José Fullós. 2912—1

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada del Escribano de su número D. Tomás Bando, se cita por medio del presente edicto y por segunda vez, a los acreedores del concurrido D. José Polo de la Sierra, para la junta general de las deudas de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, día en el piso bajo de la Territorial, con objeto de someter a su aprobación cierto arreglo hecho relativamente a su crédito entre el acreedor D. Bartolomé Basanta y la sindicatura del expresado concurrido; y se previene a los referidos acreedores que la junta se verificará con el número de acreedores que concurra, y que constituirá acuerdo lo que la mayoría de los mismos determine. Madrid 10 de Junio de 1863.—Tomás Bando. 3048

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Liera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano de su número D. Vicente Reiter, se llama por segunda vez a todas las personas que se crean con derecho a heredar a Doña Carmen Álvarez Taravillo, natural de la villa de la Solana, partido judicial de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, hija de D. Francisco Álvarez Carracedo y de Doña María Taravillo, que falleció sin testar en Madrid, estando casada con D. Angel García Segovia, el día 13 de Noviembre de 1859, para que comparezcan en dicho Juzgado de Palacio dentro del término de 30 días, contados desde la fijación de este edicto en el mencionado pueblo de la Solana, habiéndose presentado como herederos abintestato de dicha señora D. Gabriel Alvaréz Taravillo, hermano de la difunta Doña Carmen, y la representación de Doña Mercedes Taravillo y Giordani, hija de D. Antonio Taravillo, que se dice ser hermano de aquella. Madrid 4.º de Junio de 1863.—Vicente Reiter. 3050

Por providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. D. Angel Abad, dictada en los autos promovidos por Doña Práxedes Subiabre, sobre pago de arrendamiento de casa, llama y emplaza a las personas siguientes: Los señores que componen la sociedad minera titulada San Francisco y Unión de Horcajuelo de la Sierra, son: D. Silvestre Muñoz. D. José Muñoz de la Barca. D. Francisco Carpi. D. Julian Sando. D. Leon de la Fuente. D. Francisco Laguna de Arbizu. D. Enrique Gorostiza. D. Severiano de Zuvanz Arredondo, como curador ad litem de Doña Casilda Demetria Albert. D. Domingo San Pelayo. D. Miguel Traveno. Para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan dichos sujetos por sí ó legalmente representados en dicho Juzgado y Escribanía a evacuar el traslado que se les ha conferido de la demanda interpuesta por dicha Doña Práxedes Subiabre. 3022

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El día 9 se comunicó oficialmente al Parlamento inglés haber sido reconocida por las Potencias la elec-

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with columns: Fondos franceses, Españoles, Consolidados. Lists foreign market data.

TEATRO DE LA ZARZUELA.

Clara de Roseberg.—Julio César. Circo de Price.—Hoy tendrán lugar dos funciones; la primera a las cinco de la tarde, y la segunda a las nueve de la noche, en las que tomarán parte los dos elefantes.—Los demás pormenores se anunciarán en los carteles y programas.

ESPECTÁCULOS.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se hace saber que por dicho Juzgado y Escribanía se empezaron autos ejecutivos a instancia de D. Domingo Gutiérrez Delgado, de esta vecindad, que se continúa a pedimento de D. Rufino Pinedo de la Vega, del propio domicilio, como cesionario de aquél, contra D. Francisco Espinosa de los Monteros sobre pago de 4.600 rs. vn., procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deudor, se le citó de remate a los efectos prevenidos en la ley por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia. Madrid 13 de Junio de 1863.—Ignacio Palomar. 3049